CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN BOGOTÁ

LEY 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

En la actualidad tenemos escasos medios para poder atender adecuadamente la alta demanda de solicitudes de adquisición de nacionalidad española al amparo de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

No obstante, le garantizamos que su solicitud será atendida lo antes posible. Agradeceremos que consulte esta página web, asegúrese de que ya tiene reunida toda la documentación requerida, y solicite cita.

Lamentamos las molestias que todo ello pueda causarle y esperamos su comunicación a partir de la fecha indicada.

- **SE RECIBIRAN, PRESENCIALMENTE, A AQUELLOS SOLICITANTES QUE YA HAYAN CONCERTADO CITA PREVIA POR CORREO ELECTRÓNICO. NO SE ATENDERÁ A NADIE SIN CITA**. Las citas NO se podrán cambiar salvo causa de fuerza mayor justificada. Si no acude a la cita, deberá solicitar una nueva cita.

- **CORREO ELECTRONICO ÚNICO PARA SOLICITAR UNA CITA O INFORMACION**:

cog.bogota.lmd@maec.es

No se dará información telefónica ni presencial en el Consulado. Tampoco se responderán aquellas preguntas o dudas que estén contestadas en esta nota informativa o en la web.

- **LEA BIEN LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN NUESTRA WEB EN ESTE ENLACE Y LA QUE APARECE EN ESTA NOTA INFORMATIVA ANTES DE SOLICITAR UNA CITA**. El día d**e la cita, la presentación de expedientes será PRESENCIAL Y PERSONAL.**

- **¿QUIENES PUEDEN BENEFICIARSE?**

A) LOS NACIDOS FUERA DE ESPAÑA CUYO PADRE O MADRE, ABUELO O ABUELA SEAN O HAYAN SIDO ORIGINARIAMENTE ESPAÑOLES.

Documentación a aportar en la cita que se concierte:

1. Rellenar y firmar el formulario ANEXO I
2. Rellenar y firmar la hoja declaratoria de datos.
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia.
4. Registro Civil de nacimiento original del solicitante (expedido por el Registro Civil de donde nació) debidamente apostillado, con fecha de expedición no superior a seis meses, si fue remplazado o tiene otros documentos asociados como: Libro de varios, escrituras públicas, sentencias judiciales, declaraciones de testigos, etc, tiene que aportarlos todos en original y apostillados; si el documento que sirvió de antecedente para la inscripción fue el acta de bautizo debe aportarla en original con sello de la nunciatura apostólica y apostillada.
5. Certificación literal de nacimiento original del padre o madre de la línea de consanguinidad española, para los nacidos en Colombia debe aportar el registro civil de nacimiento apostillado con los documentos asociados a la inscripción, en caso de que no estén inscritos como españoles.
6. Si la solicitud se formula como nieto/a de abuelo/a originariamente español, debe aportar certificación literal de nacimiento original y actualizado del abuelo o abuela del solicitante, que originariamente hubieran sido españoles.

B.) LOS NACIDOS FUERA DE ESPAÑA CUYO PADRE O MADRE, ABUELO O ABUELA HUBIESEN PERDIDO O RENUNCIADO A LA NACIONALIDAD POR CAUSA DEL EXILIO.

Documentación a aportar en la cita que se concierte:

1. Rellenar y firmar el formulario ANEXO I
2. Rellenar y firmar la hoja declaratoria de datos.
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia.
4. Registro Civil de nacimiento original del solicitante (expedido por el Registro Civil de donde nació) debidamente apostillado, con fecha de expedición no superior a seis meses, si fue remplazado o tiene otros documentos asociados como: Libro de varios, escrituras públicas, sentencias judiciales, declaraciones de testigos, etc, tiene que aportarlos todos en original y apostillados; si el documento que sirvió de antecedente para la inscripción fue el acta de bautizo debe aportarla en original con sello de la nunciatura apostólica y apostillada.
5. Certificación literal de nacimiento original del padre, madre de la línea de consanguinidad española, para los nacidos en Colombia debe aportar el registro civil de nacimiento apostillado con los documentos asociados a la inscripción, en caso de que no estén inscritos como españoles.
6. Si la solicitud se formula como nieto/a de abuelo/a originariamente español Certificación literal de nacimiento original y actualizado del abuelo o abuela del solicitante, que originariamente hubieran sido españoles.
7. Documentación que acredite la condición de exiliado del padre, madre, abuelo o abuela (si son documentos extranjeros han de estar apostillados o legalizados).

C) LOS NACIDOS FUERA DE ESPAÑA DE MUJERES ESPAÑOLAS QUE PERDIERON SU NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR CASARSE CON UN CIUDADANO EXTRANJERO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978.

Documentación a aportar en la cita que se concierte:

1. Rellenar y firmar el formulario ANEXO II
2. Rellenar y firmar la hoja declaratoria de datos.
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia.

4. Registro Civil de nacimiento original del solicitante (expedido por el Registro Civil de donde nació)

debidamente apostillado, con fecha de expedición no superior a seis meses, si fue remplazado o tiene otros documentos asociados como: Libro de varios, escrituras públicas, sentencias judiciales, declaraciones de testigos, etc, tiene que aportarlos todos en original y apostillados; si el documento que sirvió de antecedente para la inscripción fue el acta de bautizo debe aportarla en original con sello de la nunciatura apostólica y apostillada.

5. Certificado literal de nacimiento español de la madre española del solicitante.
6. Certificado literal de matrimonio de la madre con extranjero contraído antes del 29 de diciembre de 1978, expedido por el Registro Civil donde fue inscrito. En caso de que no fuera español, el certificado deberá estar apostillado o legalizado.
7. UNICAMENTE en el caso de matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos años incluidos, deberá aportarse, además, documentación que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido y documento acreditativo de la legislación extranjera en materia de adquisición de la nacionalidad por matrimonio vigente en la fecha en que éste tuvo lugar.

D) LOS HIJOS E HIJAS QUE ERAN MAYORES DE EDAD CUANDO SU PADRE O MADRE OPTARON A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA EN VIRTUD DE LA LEY 52/2007 DE LA MEMORIA HISTÓRICA O LOS HIJOS MAYORES DE EDAD SOBREVENIDOS DE LOS QUE APLICARON A LA LEY 20/2022 DE 19 DE OCTUBRE.

Documentación a aportar en la cita que se concierte**:**

1. Rellenar y firmar el formulario ANEXO III
2. Rellenar y firmar la hoja declaratoria de datos.
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia.
4. Registro Civil de nacimiento original del solicitante (expedido por el Registro Civil de donde nació) debidamente apostillado, con fecha de expedición no superior a seis meses, si fue remplazado o tiene otros documentos asociados como: Libro de varios, escrituras públicas, sentencias judiciales, declaraciones de testigos, etc, tiene que aportarlos todos en original y apostillados; si el documento que sirvió de antecedente para la inscripción fue el acta de bautizo debe aportarla en original con sello de la nunciatura apostólica y apostillada.
5. Certificación literal española de nacimiento del padre o de la madre del solicitante en la que conste la nacionalidad española de origen (Disposición adicional octava de la Ley 20/2022 o Disposición adicional séptima de la Ley 52/2007) o el radicado, anexo VII si presento la solicitud por la actual Ley.

Si el nacimiento del padre o la madre está inscrito en el Consulado General de España en Bogotá no es necesario aportar dicha certificación.

E) LAS PERSONAS QUE, SIENDO HIJOS DE PADRE O MADRE ORIGINARIAMENTE ESPAÑOL Y NACIDO EN ESPAÑA, HUBIESEN OPTADO A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA NO DE ORIGEN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 20.1.B) DEL CÓDIGO CIVIL, EN SU REDACCIÓN DADA POR LA LEY 36/2002, DE 8 DE OCTUBRE Y LOS HIJOS MENORES DE EDAD, DE QUIENES ADQUIRIERON LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA, POR APLICACIÓN DE LA LEY 52/2007, QUE OPTARON, A SU VEZ, A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA NO DE ORIGEN, EN VIRTUD DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20.1.A) DEL CÓDIGO CIVIL, POR ESTAR BAJO LA PATRIA POTESTAD DE UN ESPAÑOL.

1. Rellenar y firmar el formulario ANEXO IV
2. Rellenar y firmar la hoja declaratoria de datos.
3. Documento que acredite la identidad del solicitante y su residencia.
4. Certificación literal de nacimiento española donde figure la anotación marginal de opción por el artículo 20.1b Cc y 20.1 a, del Cc para los sobrevenidos por la Ley 52/2007 o Ley de la Memoria Histórica (con una vigencia de UN AÑO). Si está inscrito en el Consulado General de España en Bogotá, no es necesario aportar dicha certificación.

RECUERDE: Si al presentarse la declaración de opción NO se presentan todos los documentos exigidos, se le dará un plazo de subsanación de 30 días naturales. Si en esos 30 días naturales NO ha presentado los documentos faltantes, se dará por desistida su solicitud y se dictará resolución en este sentido.

PREGUNTAS FRECUENTES:

1. ¿SI SOY NACIDO EN OTRO PAÍS, PERO RESIDO EN COLOMBIA PUEDO RADICAR ANTE ESE CONSULADO GENERAL MI SOLICITUD?

Si su situación de residencia legal está definida ante este país, podrá realizar la solicitud ante este Consulado General con cita previa y cumpliendo los requisitos exigidos por el Consulado o Representación de España correspondiente al lugar de nacimiento.

2. EN LA MISMA CITA ¿PUEDO PRESENTAR LA OPCION DE NACIONALIDAD DE MI HIJO MENOR DE EDAD?

Los hijos/as menores de edad de aquellas personas que opten a la nacionalidad española por esta ley, podrán solicitar la nacionalidad española una vez que el nacimiento de su padre o madre esté inscrito en el registro civil español, y para ello, deberá utilizar el procedimiento normal de opción de menores en el siguiente enlace: OPCIÓN

3. ¿SI SOY NACIDO EN COLOMBIA, PERO RESIDO EN EL EXTERIOR DÓNDE PUEDO RADICAR MI SOLICITUD?

Las solicitudes se deben realizar en el Consulado o Representación de España correspondiente al lugar de residencia.

4. ¿PUEDO PRESENTAR MI SOLICITUD DE MANERA SIMULTÁNEA CON LAS DE MIS HIJOS MAYORES DE EDAD?

Si, se puede siempre y cuando cada interesado se presente personalmente con la cita.

5. ¿Cuánto tarda la resolución de mi expediente?

Para los nacidos en Colombia diez (10) meses, para los nacidos en el exterior depende del tiempo estipulado por cada Representación o Consulado de España correspondiente al lugar de su nacimiento.

NOTA: EN EL CASO QUE SE REQUIERA COMPROBAR SU FILIACIÓN, ESTE CONSULADO GENERAL PODRÁ SOLICITAR DOCUMENTOS ADICIONALES.